

17 ENE 2018

RESOLUCIÓN N° 017- DE

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 505 del 28 de 2017".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, artículos 3°, 4°, 11, la Ley 1150 de 2007, artículo 5°, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Acuerdos 010 y 011 de 2010 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV, y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que; *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*.
3. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, dispone que; *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

4. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, reza que; *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los*

h

Continuación Resolución 017 - - de 17 Ene 2018 "Por medio de la cual se aclara la Resolución 505 del 28 de 2017".

principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

5. El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*
6. El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que; *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)"*
7. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, dispone:
"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

17 ENE 2018

Continuación Resolución 017- de _____ "Por medio de la cual se aclara la Resolución 505 del 28 de 2017".

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

8. En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las necesidades de la UAERMV, se expidió la Resolución N° 505 del 28 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV, para la vigencia 2018".
9. Que en este orden de ideas, sin afectar los demás contenidos que integran las partes considerativa y resolutive del mencionado acto administrativo, es procedente aclarar que La UAERMV aplicará las respectivas equivalencias de estudio y/o experiencia para los perfiles de los contratistas del nivel Técnico, o Tecnológico y Asistencial, mencionados en el artículo primero de la Resolución 505 de 2017, en consecuencia con el fin de dar claridad se agrega la lista de equivalencias al artículo segundo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Segundo de la Resolución 505 del 28 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV, para la vigencia 2018". El Cual quedará así:

EQUIVALENCIAS. Para efectos de la verificación de los requisitos de estudio y/o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias y criterios, a saber:

1	PARA LAS CATEGORÍAS QUE EXIJAN TÍTULO PROFESIONAL:
1.1	El título de posgrado en la modalidad de especialización por;
1.1.1	Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.1.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1.1.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

4

017 - 17 ENE 2018

Continuación Resolución _____ de _____ "Por medio de la cual se aclara la Resolución 505 del 28 de 2017".

1.2	El título de posgrado en la modalidad de maestría por:
1.2.1	Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.2.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1.2.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.
1.3	El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado equivale a:
1.3.1	Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.3.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1.3.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.
1.4	Tres (3) años de experiencia profesional por el título profesional adicional al exigido en el requisito para el respectivo contrato.

2	PARA LAS CATEGORÍAS QUE EXIJAN TÍTULO TÉCNICO, TECNÓLOGO Y ASISTENCIAL.
2.1	Título de formación técnica profesional, por seis (6) semestrales o tres (3) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento.
2.2	Título de formación tecnológica, por ocho (8) semestres o cuatro (4) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento.
2.3	Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2.4	Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
2.5	Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
2.6	Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

Continuación Resolución 017 - - de 17 ENE 2018 "Por medio de la cual se aclara la Resolución 505 del 28 de 2017".

2.7	Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
	La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.
2.8	Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. 25.2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO - La prohibición de compensar requisitos, cuando para el desempeño de una categoría que exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO SEGUNDO- Los demás apartes de la resolución 505 del 28 de diciembre de 2017 que no fueron objeto de la presente aclaración siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2018


ALVARO SANDOVAL REYES
Director General

Elaboró:
Revisó:
Revisó:

Carlos Alfonso Quintero Mena: Abogado, Secretaría General – Contratos
Mariela Grass Chaparro: Abogada Asesora Dirección General.
Marcela Rocío Márquez Arenas: Secretaría General (E)

